***DECRETO Nº. UNO***

***EL CONCEJO MUNICIPAL DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN CONSIDERANDO:***

1. *Que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 204 numerales 1, 3 y 5 de la Constitución y el artículo 3 numerales 3 y 5, del Código Municipal, constituye una facultad de los municipios, en el ejercicio de su autonomía, la de emitir y decretar ordenanzas y reglamentos locales para regular las materias de su competencia, asimismo prescribe la facultad del Municipio para crear, modificar y suprimir tasas en asuntos de su competencia; correspondiéndole al Concejo Municipal la función normativa, que la ejerce a través de sus Ordenanzas con rango de Ley.*
2. *Que, los Municipios por medio de sus Concejos Municipales al tener la facultad de crear tasas, también a través de una Ordenanza puede dispensar el pago de los intereses y multas, provenientes de deudas con el Municipio, por el impago de tasas.*
3. *Que, la Ordenanza de Exención, su resultado es de alto impacto ya que, por medio de su aplicación, se logra obtener una recaudación de la deuda flotante en concepto de mora producto de los tributos municipales, lo que hace conveniente nuevamente habilitar su existencia a efecto de nivelar las finanzas municipales por el bajo nivel de percepción de fondos provenientes del Estado y propios.*
4. *Que con el objeto de brindar a sus contribuyentes las mayores facilidades para el cumplimiento de sus obligaciones formales y sustanciales e incentivar una conducta de pago en los mismos y lograr así un mayor ingreso en las arcas municipales que le permita al municipio cumplir con sus obligaciones en beneficio de sus habitantes; y a la vez, contribuir a continuar mejorando la situación económica de aquellas familias de escasos recursos, pequeñas y medianas empresas de este Municipio, es menester y propicio emitir la presente Ordenanza Transitoria de Amnistía Tributaria para la Exención de los Intereses y Multas Productos de las Tasas Municipales de la Alcaldía de El Carmen.*

***POR TANTO,***

*El Concejo Municipal de El Carmen, en uso de sus facultades constitucionales y legales,* ***DECRETA*** *la siguiente:*

***ORDENANZA TRANSITORIA DE AMNISTÍA TRIBUTARIA PARA LA EXENCIÓN DE LOS INTERESES Y MULTAS PRODUCTO DE LAS TASAS MUNICIPALES DE EL CARMEN, DEPARTAMENTO DE CUSCATLÁN.***

***Finalidad de la Ordenanza.***

***Art. 1.-*** *La presente ordenanza tiene por finalidad reducir el índice de morosidad de las deudas tributarias y no tributarias en general y brindar beneficios a los contribuyentes en general.*

***Vigencia del Beneficio.***

***Art. 2.-*** *Concédase el periodo de la presente ordenanza la duración de* ***90 días hábiles desde su entrada en vigencia****, para que las personas naturales y/o jurídicas que se encuentren interesadas en pagar sus deudas tributarias, puedan cancelar sus deudas por tasas, con este Municipio, obteniendo una exención en el recargo de los intereses moratorios generados en dicho concepto, y la exención de la multa en todas las tasas. En el caso de la Administración de Mercados y el Comercio en la Vía Pública, los beneficios de esta ordenanza se aplicarán únicamente a las personas naturales.*

***Sujetos de aplicación.***

***Art. 3.-*** *Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza, las personas naturales o jurídicas que se encuentren en cualquiera de las siguientes condiciones:*

1. *Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el municipio, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas.*
2. *Los contribuyentes que habiendo obtenido resolución favorable para pagar la deuda tributaria por tasas y hayan suscrito el correspondiente plan de pago, deberán solicitar la anulación de dicho plan de pago, para gozar de este beneficio, pudiendo pagar la totalidad de la deuda o realizar pagos parciales durante el plazo concedido en la presente ordenanza.*
3. *Podrán acogerse al presente decreto, los contribuyentes que se les haya iniciado proceso de cobro administrativo o judicial por tasas, siempre que no se les haya dictado sentencia judicial firme en proceso ejecutivo por parte de la municipalidad.*
4. *Aquellos contribuyentes que hayan incumplido el plan de pago suscrito con la Municipalidad y se favorezcan con el beneficio otorgado en la presente ordenanza.*
5. *Aquellos contribuyentes que hayan interpuesto recurso de revisión, apelación y/o hayan iniciado Juicio contencioso Administrativo, previo desistimiento de dichos recursos y juicio.*
6. *Podrán acogerse a la presente Ordenanza aquellas instituciones de gobierno que no hayan podido cancelar sus contribuciones en el tiempo de vigencia de la ordenanza, debido a la falta de liberación de fondos, esto con la debida comprobación que el proceso lo iniciaron dentro de una ordenanza de exención de intereses y multas que no exceda de seis meses de la entrada en vigencia de esta Ordenanza.*
7. *También podrán acogerse a dicho decreto los contribuyentes que han presentado o están al día en las declaraciones de sus activos (balances, estados financieros), inventarios.*

***Sujetos de aplicación en la Administración General de Cementerios.***

***Art. 4.-*** *Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza los contribuyentes sean éstos personas naturales o jurídicas de la Administración General de Cementerios y que se encuentren en la siguiente condición:*

*Aquellos contribuyentes que, estando registrados en el sistema de cuentas de la Administración General de Cementerios, se encuentren en situación de mora en el pago de las tasas por servicios prestados a los puestos de perpetuidad y temporales, la autorización de funcionamiento de cementerios particulares y de funerarias.*

***Sujetos de aplicación de los y las Comerciantes en los Espacios Públicos.***

***Art. 5.-*** *Podrán acogerse a los beneficios establecidos en el artículo 2 de la presente ordenanza las personas naturales que comercian en los espacios públicos y que se encuentren en la siguiente condición:*

*Aquellos contribuyentes que estando registrados en la municipalidad y no han cumplido debidamente con el pago correspondiente y que a la fecha están en situación de morosidad y se les haya generado un recargo de intereses y multas.*

***Otros casos de aplicación.***

***Art. 6.-*** *Los contribuyentes, cuya capacidad económica no permita el pago total de lo adeudado a la municipalidad en concepto de tasas, podrán acceder a planes de pago de acuerdo a su capacidad económica y gozarán de los beneficios de esta ordenanza.*

*Para obtener el beneficio que establece el inciso anterior, se deberá de suscribir un Plan de pago entre la Municipalidad y el Contribuyente; el cual debe efectuarse dentro del plazo de vigencia de esta ordenanza y pagar de inmediato la primera cuota.*

*Los planes de pago a los que se refiere este artículo no podrán ser* ***mayores de seis meses.*** *Dichos plazos estarán directamente relacionados al monto adeudado y la cuota mensual que se pacte mediante plan de pago.*

***Cesación del beneficio.***

***Art. 7.-*** *Los beneficios de este decreto cesarán de inmediato en el caso de incumplimiento de dos cuotas del plan de pagos pactado con el municipio, no aplica si el pago de la segunda cuota incumplida se realiza durante el mes calendario de su vencimiento, y en consecuencia se hace exigible la totalidad de la obligación para las cantidades que faltare por cumplirse, excepto en caso de fuerza mayor o caso fortuito, esto deberá ser calificado por el Concejo Municipal.*

***Excepciones.***

*Art. 8.- Los beneficios de esta Ordenanza no se aplicarán en el caso de las Contravenciones impuestas por la Unidad de Catastro.*

***Forma de pago.***

***Art. 9.-*** *Los sujetos pasivos de la obligación tributaria podrán realizar su pago de forma total o parcial, siempre y cuando estos pagos se realicen en el plazo durante la vigencia de esta Ordenanza o los planes de pago formalizados durante su vigencia.*

*Cuando los pagos fueren de manera parcial gozaran de los beneficios de esta ordenanza los montos en la proporción del abono realizado.*

***Lugar de pago.***

***Art. 10.-*** *Las personas naturales o jurídicas que estén interesadas en acogerse a los beneficios de intereses por tasas detalladas en la presente ordenanza, así como los del sistema de Administración de Mercados, de Administración General de Cementerios y los Comerciantes en los Espacios Públicos, deberán solicitar la exención en las oficinas respectivas y en la Unidad de Catastro. En cualquiera de los casos que preceden, el lugar para realizar el pago será la Colecturía de la Administración Municipal.*

***Vencimiento de plazo.***

***Art. 11.-*** *Vencido el plazo que establece esta ordenanza transitoria, cesará de inmediato y sin previo aviso los beneficios otorgados en la misma.*

***Garantía de Petición y Respuesta.***

***Art. 12.-*** *A efecto de darle cumplimiento a la garantía de petición y respuesta, los contribuyentes que soliciten acogerse a la presente Ordenanza y no recibieren respuesta dentro del plazo de cinco días después de presentada la solicitud, no perderán su derecho a optar por los beneficios otorgados en la presente ordenanza si la solicitud hubiere sido presentada durante la vigencia de esta Ordenanza.*

***Vigencia***

*Art. 13.- La presente Ordenanza, entrará en vigencia ocho días después de su publicación en el Diario Oficial.*

*Dado en Sala del Concejo del Municipio de El Carmen, a los veintisiete días del mes de enero de dos mil veintitrés.*

|  |  |
| --- | --- |
| *Sr. Omar Josué Pineda Rodríguez*  *Alcalde Municipal* | *Lic. XXXX XXXX XXXX XXXX*  *Secretario Municipal Ad-honorem* |

***PUBLICACIÓN***

***DIARIO OFICIAL NÚMERO 37 TOMO Nº 438, 22 DE FEBRERO DE 2023***

***(Registro No. M070316)***